



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE CAPTURAS, EN NAVES DE LA FLOTA INDUSTRIAL DE ARRASTRE DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES, PARA LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA A BIO BÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02140/2021

VALPARAÍSO, 09/ 11/ 2021

VISTOS:

Memo Interno N° 3324, de fecha 27 de agosto de 2021, enviado por el Subdirector de Pesquerías de este Servicio; Informe Técnico N° 4702 de agosto de 2021, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 4 de 2017, Resolución Exenta N° 3048 de 2018; Resolución Exenta N° 2820 de 2019, Resolución Exenta N° 2063 de 2020, Resolución Exenta N° 1892 de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2033 de 2019, que aprobó los protocolos de manipulación de la captura, descarte y pesca incidental, en naves pesqueras industriales de la flota de crustáceos demersales zona norte y centro sur, de los armadores que indica, de este Servicio; el Decreto Supremo N° 129 de 2013, el Decreto Exento N° 80 de 13 de febrero de 2018 y el Decreto Exento N° 623, de 2017, Decreto Supremo N° 316 de 1985 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, que establece la obligación de informar al Servicio las capturas y desembarques, de acuerdo a las reglas establecidas en la misma disposición, señala en su letra c) que: *“En caso que existan diferencias entre la información de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo aquello que exceda conforme al procedimiento anterior, será imputado a la cuota global de captura o a las cuotas individuales o colectivas asignadas”.*

Que, por su parte, el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, citado en vistos, dispone: *“La información específica e individual que deben entregar las personas a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento, para cada una de las actividades que se indican, será la siguiente: a) Actividad pesquera extractiva industrial: “1. En la bitácora electrónica de pesca: Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso, fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y las cantidades descartadas estimadas por especies o*

grupos de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde. El Servicio establecerá mediante resolución, la regulación para la estimación de la captura.

Que, del análisis del registro de operaciones pesqueras y de los titulares de captura, inscritos en el Registro de Naves Industriales con cuotas LTP/PEP correspondientes al año 2021 de este Servicio, se dispone de un listado de 14 naves, que se encuentran inscritas en la pesquería de crustáceos demersales, correspondientes a los recursos Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*), Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*), entre las regiones de Antofagasta a Biobío. El arte de pesca utilizado por estas embarcaciones es el arrastre de fondo.

Que, estas 14 embarcaciones no disponen de sistemas de pesaje a bordo, para realizar el pesaje de la pesca por cada lance, por lo que las estimaciones de sus capturas (especies y toneladas) son realizadas por los capitanes de pesca, utilizando el peso promedio de una caja estándar (46 litros) llena, con ejemplares de las especies objetivos o de fauna acompañante, multiplicada por el número de cajas, dando como resultante el peso expresado en toneladas, de la pesca retenida. Estas cajas son estibadas en la cubierta del barco y almacenadas en la(s) bodega(s), con hielo en escamas. Por otra parte, en el área de trabajo de la cubierta del barco, también se realiza el descarte autorizado y la devolución obligatoria de condrictios. Finalmente, esta información es ingresada, por los capitanes de pesca, en el sistema de bitácora electrónica de pesca.

Que, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, elaboró el Informe técnico N° 4702, citado en vistos, el cual estableció lineamientos para la regulación de las estimaciones de captura retenida y descartada, a bordo de las embarcaciones señaladas en los considerandos anteriores.

Que, la presente resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento de estimación de capturas, en naves de la flota industrial de arrastre de crustáceos demersales, para las regiones de Antofagasta a Biobío, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico señalado en el considerando anterior. Mediante la aplicación de este procedimiento, el Servicio podrá obtener información de las diferencias entre los registros de captura de las declaraciones industriales y las capturas informadas en la Bitácora Electrónica de Pesca.

Que, previa evaluación de las diferencias obtenidas producto del análisis de la información señalada en el considerando anterior, este Servicio dictará una nueva resolución, que regulará las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo al mandato legal señalado en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, ambos ya citados, y también de conformidad a los datos recogidos a partir de la vigencia del presente acto.

Que, en atención a lo señalado, el procedimiento de estimación de las capturas, en naves de la flota industrial de arrastre de crustáceos demersales, para las regiones de Antofagasta a Biobío será realizado de acuerdo a las condiciones que se señalarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

Establécese el siguiente procedimiento de estimación de capturas, en naves de la flota industrial de arrastre de crustáceos demersales, para las regiones de Antofagasta a Biobío:

Artículo primero: Definiciones: Se dará a los términos señalados el significado que a continuación se indica:

a) **Captura:** Peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.

b) **Captura Total:** Aquella captura constituida por la suma de la captura retenida y la captura descartada, especies de fauna acompañante, con o sin valor económico, o con limitaciones legales de pesca.

c) **Captura Retenida:** Aquella porción de la captura, que es mantenida a bordo de la nave o embarcación de pesca.

d) **Captura Descartada:** Aquella porción de la captura devuelta al mar por razones económicas, legales o personales.

e) **Descarte:** Acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.

f) **Especie Objetivo:** son aquellas especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una pesquería o en una unidad de pesquería determinada.

g) **Fauna Acompañante:** Aquella fauna conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.

h) **Pesca Incidental:** aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos

i) **Caja Estándar:** Caja plástica ranurada de 46 litros de volumen, utilizada en las naves industriales que capturan crustáceos demersales, donde la tripulación encajona y almacena la captura retenida y descartada. La caja estándar es la unidad de cuenta, que se utilizará para cuantificar la captura retenida y descartada, de especies objetivos y de fauna acompañante, por lance de pesca. El uso de esta caja estándar, constituye una obligación establecida mediante la Resolución Exenta N°

2033 de 2019, que aprobó los protocolos de manipulación de la captura, descarte y pesca incidental, en naves pesqueras industriales de la flota de crustáceos demersales zona norte y centro sur, de los armadores que indica.

j) Pinchos: Herramienta manual, de tipo metálica, utilizada por la tripulación de naves industriales de crustáceos demersales, para separar o descartar ejemplares de especies de fauna acompañante, en el proceso de selección y encajonado de ejemplares de especies objetivos. El uso de esta herramienta a bordo de estas naves industriales está prohibido, por afectar la sobrevivencia de los ejemplares descartados, devueltos al mar.

Artículo segundo, Destinatarios: El procedimiento establecido en la presente resolución se aplicará a los armadores de naves industriales, de la flota de arrastre de fondo en la pesquería de crustáceos demersales de la zona norte y centro sur, correspondientes a las regiones de Antofagasta a Biobío, que se indican en la tabla 1:

Tabla 1: Armadores y Naves Industriales de la Flota de Arrastre de Fondo de la Pesquería de Crustáceos Demersales de la Zona Norte y Sur.

Nombre y RUT Armador	Tipo de Armador	Nombres de las Naves	Región
Antartic Seafood S.A. RUT: 76.014.281-6	Industrial	Gringo, RPI:745; Isla Picton, RPI:1496	Coquimbo
Bracpesca S.A.RUT:99.520.490-8	Industrial	Foche, RPI: 32025; Nisshin Maru III, RPI:865	Coquimbo
Pesquera Isla Damas S.A. RUT: 96603620-6	Industrial	Pólux, RPI:764; Isla Orcas, RPI:85; Cocha, RPI:25; Lonquimay, RPI:543	Coquimbo
Pesquera Quintero S.A. RUT:91.374.000-9	Industrial	Don Estefan, RPI:1995; Elbe, RPI:1965; Rauten, RPI:2513	Valparaíso
Camanchaca Pesca Sur S.A. RUT:76.143.821-2	Industrial	Altaír I, RPI:32018; Antares, RPI:980; Nuestra Señora de la Tirana II, RPI:1217; Maorí, RPI:930	Biobío

Fuente: Registros SERNAPESCA, de naves LTP/PEP y registros de operación, junio 2021.

Artículo tercero: Estimación de las capturas retenidas: La estimación de las capturas retenidas se realizará de la siguiente manera:

a) A objeto de cuantificar la captura retenida por lance de pesca, se define como unidad de cuenta, el uso de cajas plásticas estándares, ranuradas, de cuarenta y seis litros (46 Lts.) de volumen, con un peso promedio neto (kilos) de ejemplares de especies objetivos y fauna acompañante, de acuerdo a lo indicado en la tabla 2:

Tabla 2. Pesos Netos (Kilos) de una caja llena, de ejemplares de especies objetivo y su fauna acompañante, declarada en SIBE.

Nombre Especies	Tipo de Especies	Peso Neto Promedio (Kilos) de la Caja Llena Declarada en SIBE
Camarón Nailon	Especie objetivo	20
Langostino Colorado	Especie objetivo	16
Langostino Amarillo	Especie objetivo	16
Merluza Común	Fauna acompañante con cuota	25

Otras Especies (sin devolución obligatoria)	Fauna acompañante sin cuota	25
---	-----------------------------	----

b) Los Armadores industriales deberán declarar en la bitácora electrónica de pesca, el peso total de la captura retenida por lance de pesca y especie capturada, que para todos los efectos corresponderá al número total de cajas con la especie a declarar multiplicada por el peso neto promedio correspondiente a lo señalado en la Tabla 2. En aquellos casos en que el peso neto de las cajas de especies objetivos y/o fauna acompañante con y sin cuota, sea menor al peso neto promedio convenido en la Tabla 2, deberán declarar el peso neto promedio estimado y el número de cajas respectivo en el campo de observaciones de la bitácora electrónica de pesca.

c) En el caso de la cuantificación de medias cajas del recurso merluza común, el armador deberá asegurar que éstas se encuentren dentro del alcance del Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI). Se aceptará estibar, sólo una media caja por lance de pesca.

d) Ocurrido un lance de pesca, los armadores industriales deberán separar la captura total, por especies objetivos y especies de fauna acompañante. La captura total deberá ser depositada en la zona o área de la cubierta principal de la nave, destinada para la manipulación de la captura; no deberán emplearse otras áreas de la nave, para realizar esta manipulación.

e) Todas las estimaciones de captura retenida, de cualquier especie deberán realizarse a partir de la selección y encajonamiento de las mismas, en la cubierta de la embarcación. No se reconocerán estimaciones de captura realizadas, con la red de pesca en el agua u otra forma de estimación que no sea establecida por este procedimiento.

f) Los registros de captura total (retenida y descartada) deberán realizarse por cada lance de pesca, por lo que se deberá evitar la sobreposición de capturas de lances distintos. Si ocurriese sobreposición de lances en cubierta, se deberá registrar esta observación en la bitácora electrónica de pesca.

g) Durante el proceso de selección y encajonamiento de la captura retenida, está prohibido el uso de pinchos.

h) Se deberán cerrar los imbornales, cuando se recibe la captura total a bordo de la cubierta de la nave.

Artículo cuarto: Estimación de Capturas Descartadas y con Devolución

Obligatoria: La estimación de las capturas descartadas y con devolución obligatoria, se realizará de la siguiente manera:

a) Las condiciones específicas que autorizan el descarte de ejemplares de especies objetivos y su fauna acompañante, se encuentran reguladas en el plan de reducción del descarte y de la pesca incidental, establecido mediante Resolución exenta N° 4 de 2017, citada en vistos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7°B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos.

b) Respecto a la fauna acompañante con cuota, sólo está autorizado el descarte del recurso Jibia, incluido en el programa de investigación del descarte, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución Exenta N° 3048 de 2018, cuya vigencia fue ampliada por la Resolución Exenta N°1892 de 2020, ambas citadas en vistos. Los ejemplares de Jibia a descartar se deberán separar, contabilizar su número e informar en la bitácora electrónica de pesca.

c) Respecto de la identificación taxonómica de la fauna acompañante con obligación de devolución de ejemplares de especies de crustáceos bentónicos (centollas, centollones y jaibas), se deberán separar, identificándolas a nivel de especie. En el caso del recurso jaiba, si no es posible identificarla según su especie, se deberá determinar su cuantificación en número de ejemplares, con el nombre general, de Jaibas. Las devoluciones obligatorias de crustáceos bentónicos se deberán registrar en la bitácora electrónica de pesca, de acuerdo a lo señalado por la Resolución Exenta N° 2820 de 2019, citada en vistos.

d) La devolución obligatoria de condriktios (tiburones, rayas y quimeras) se encuentra normada por la Resolución Exenta N° 2063 de 2020, citada en vistos. De acuerdo a esta resolución, se deberá registrar en la bitácora electrónica de pesca, el número de ejemplares y la especie; si no es posible identificar los ejemplares de tollo a nivel de especie, se deberán registrar sólo como tollos. Idéntica situación podría ocurrir para otras especies de tiburones y rayas.

e) No obstante lo señalado en el literal anterior, para el caso específico de los recursos raya volantín y raya espinosa, que poseen una cuota anual de captura, y mientras dicha medida se encuentre vigente, ambos recursos deberán registrarse en la aplicación móvil de bitácora de pesca en el menú de "Captura Retenida" e indicar la cantidad capturada en toneladas. Una vez agotadas las cuotas respectivas, todos los ejemplares deberán ser registrados en el menú "Captura Descartada".

f) En el proceso de devolución de ejemplares de condriktios y crustáceos bentónicos; se prohíbe el uso de pinchos en la selección de estos ejemplares.

Artículo sexto: Regulación de la diferencia entre captura y desembarque: Transcurrido el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, este Servicio deberá realizar una evaluación de la información obtenida mediante el procedimiento regulado en el presente acto y conforme a ello, emitirá una nueva resolución que establecerá la regulación de las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 129 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo séptimo: Incumplimientos: Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente acto será sancionado de acuerdo a lo señalado en el título IX de la ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO DEN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/msv

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1636485376261 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>